

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, jueves 4 de noviembre de 1999

AÑO XVII - N° 7073

Pág. 179935

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27191

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 26831

**Artículo único .- Objeto de la Ley**

Prorrógase el plazo establecido en el primer párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 26831, hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia  
del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la  
República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas y  
Encargado de la Cartera de Industria,  
Turismo, Integración y Negociaciones  
Comerciales Internacionales

13871

### LEY N° 27192

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado  
la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Modifícase el Artículo 8° de la Ley de Creación del Colegio Médico del Perú - Ley N° 15173, modificada por el Decreto Ley N° 17239 - en los términos siguientes:

"Artículo 8°.- El Consejo Nacional estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, cuatro Vocales y los Presidentes de los Consejos Regionales o sus Representantes.

Los Consejos Regionales estarán integrados por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Los cargos se ejercerán por un período de dos años."

**Artículo 2°.- Disposición derogatoria**

Derógase, modifícase o déjase sin efecto, según sea el caso, cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Ministro de Salud

13872

## PCM

**Autorizan viaje de editor de la Agencia  
ANDINA a Canadá, para cubrir infor-  
mación de foro empresarial y reunión  
ministerial del ALCA**

RESOLUCION SUPREMA  
N° 579-99-PCM

Lima, 30 de octubre de 1999